

CONSTANCIA: 21 de octubre de 2020. En la fecha, se pasa el presente roceso a Despacho de la señora Juez.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO**

|            |   |
|------------|---|
| Radicado   | 05001-40-03-005-2020-0437-00                  |
| Proceso    | Ejecutivo Menor Cuantía                       |
| Demandante | Alpha Capital S.A.S.                          |
| Demandado  | Sandra Milena Rendón Monsalve                 |
| Asunto     | Resuelve Solicitudes. Ordena Correr Traslado. |
| Auto       | 433   |

Procede el Despacho a imprimirle trámite a las solicitudes que presentan las partes en el proceso de fechas: 29/01/2021 por medio del cual la parte actora solicita el diligenciamiento de los oficios de embargo conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; 3/02/2021 que contiene la contestación hecha a la demanda por la parte demandada a través de apoderado judicial; 10/02/2021 por medio del cual la parte actora aporta la diligencia de notificación hecha a la demandada; 1/06/2021 en la cual la parte actora reitera la solicitud de diligenciamiento de oficios de embargo; 23/06/2021, se presenta sustitución al poder; 17/08/2021, 29/09/2021 y 21/10/2021, solicitud de proferir auto que ordena seguir adelante con la ejecución que presenta la parte actora.

Por ser procedente, procédase de forma inmediata a diligenciar la medida de embargo decretada, dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 11 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se incorpora al expediente digital, la constancia de envío de la notificación hecha a la demandada señora SANDRA MILENA RENDÓN MONSALVE al correo electrónico denunciado para efectos de notificación, la cual fue efectiva y fue entregada el 29 de enero de 2021 según lo certifica la empresa de correo que realizó la notificación electrónica en cumplimiento a lo previsto en artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por tanto, la notificación se tiene por realizada el 2 de febrero de 2021.

De acuerdo a lo anterior, se incorpora para los fines procesales pertinentes, la respuesta a la demanda que presenta la demandada por

conducto de apoderado judicial, la cual fue radicada en el Despacho el pasado 3/02/2021, con la cual propone excepciones de mérito y previas (Numeral 8 de la demanda digital fl. 1 a 7 y fl. 8 a 16 respectivamente).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la demandada al abogado BENICIO MONSALVE VALENCIA, titular de la C.C. No.10.267.280 y T.P. 82.889 del C.S.J.

Por la Secretaría del Despacho, se ordena correr traslado a la parte actora de las excepciones previas propuestas por la demandada conforme lo dispone el numeral 1° del Artículo 101 del C. General del Proceso.

De otro lado, en los términos del poder inicialmente sustituido por la Doctora LIZETH NATALIA SANDOVAL TORRES al Doctor JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ para representar a la parte actora, se acepta la sustitución al poder que hace el profesional del derecho al abogado SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ, titular de la C.C. No. 1.234.988.767 y T.P. 355.289 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para seguir representando a la parte actora.

Como el Doctor ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, por medio de escritos presentados los días 17/08/2021 y 29/09/2021, solicita proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, sea lo primero indicar, que se tiene por reasumido el poder sustituido por el profesional del derecho al Doctor SANTIAGO GARCÍA SUÁREZ, para representar a la parte actora.

Finalmente, no se accede a la solicitud de proferir la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución, que presentada el apoderado judicial de la parte actora, en consideración a la contestación a la demanda hecha por la demandada dentro del término procesal, donde propone excepciones de mérito y previas, a las que se correrá traslado en los términos de Ley como fuera ordenado.

**NOTIFÍQUESE,**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.